

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Flor Libia Gonzalez Gomez <FGonzalez@minvivienda.gov.co>

Vie 13/05/2022 5:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Uriel Castellanos Canon <CCastellanos@minvivienda.gov.co>

Buenas tardes, en el archivo adjunto envío oficio de respuesta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: EDWIN AUGUSTO GUARNIZO ANZOLA C.C. 86.051.535

DDO: JOSE LUIS SILVA VALENCIA C.C. 86.044.783

RAD: 500013153003**20210014000**.

Gracias

Cordial saludo



Técnico Administrativo – Grupo de Tesorería SFP

Flor Libia González Gomez

fgonzález@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434 ext: 3230

Calle 18 # 7-59 piso 2 Sede Calle 18, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co



Bogotá, D.C.

2022EE0046554



Doctor
MILTON HERNAN SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDWIN AUGUSTO GUARNIZO ANZOLA C.C. 86.051.535
DDO: JOSE LUIS SILVA VALENCIA C.C. 86.044.783
RAD: 500013153003**20210014000**
Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Correoelectrónico:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a su oficio No. 176 del 07 de abril del 2022 registrado en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con el **2022ER0054438 y 2022ER0054460** del 29 de abril de 2022, recibido en el Grupo de Tesorería el 02-05-2022, y en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho que, mediante providencia de fecha del 07 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, “decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto del contrato de prestación de servicios No. 388 del 2022, suscrito por esa entidad, ha de percibir el aquí demandado el señor **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.044.783**”.

En respuesta a su solicitud, manifiesto lo siguiente:

Que una vez recibida la información suministrada por el Grupo de Contratos, y en atención ordenado por su Despacho que, mediante providencia de fecha del 07 de abril de 2022, “decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto del contrato de prestación de servicios No. 388 del 2022, demandado el señor **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.044.783**”.

En consecuencia, aplica la medida de embargo, del Proceso Ejecutivo singular RAD 500013153003**20210014000**, en contra del demandado señor **JOSE LUIS SILVA VALENCIA C.C. 86.044.783** contratista de este Ministerio.

De otra parte quiero informar que, en atención a su oficio No. 285 del 22 de julio de 2021 registrado en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con el



2021ER0120023 del 22 de septiembre de 2021, recibido en el Grupo de Tesorería el 07-10-2021, y en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y firmado por la doctora Angie Brigitte Jiménez Cortes Secretaria del mismo Juzgado que, mediante providencia de fecha del 09 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, “decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto del contrato de prestación de servicios No. 527 del 202, demandado el señor **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.044.783**”, aún está vigente.

Ahora bien, una vez terminado embargo antes mencionado en el oficio No. 285 del 22 de julio de 2021, se continuará con el embargo mencionado en el oficio No. 176 del 07 de abril del 2022.

Cordialmente;

CARLOS URIEL CASTELLANOS CAÑÓN
Coordinador del Grupo de Tesorería.

Elaboró: Carlos Uriel Castellanos Cañón, Coordinador Grupo de Tesorería
Fecha: 13-05-2022.